

**ACUERDO No. 10
27 DE AGOSTO DE 2024**

**“Por el cual se aprueba el Manual de Contratación de la
Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.”**

La Junta Directiva de Electrificadora del Huila S.A. E.S.P., en cumplimiento de la función contenida en los Estatutos Sociales, Art. 47- 2 y

CONSIDERANDO:

1. Que la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P.- ELECTROHUILA S.A ESP., es una empresa de servicios públicos domiciliarios mixta, de orden nacional, que de acuerdo al artículo 3 Decreto 381 de 2012 está vinculada al Ministerio de Minas y Energía, regida por la Ley 142 del 1994, Ley 143 de 1994 y Ley 689 de 2001, constituida por medio de la Escritura Pública No. 417 del 17 de julio de 1947 de la Notaria 8a. de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio De Bogotá el 29 de julio de 1947, con el No. 470428 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CENTRALES ELECTRICAS DEL HUILA S.A. Que por escritura pública No. 3379 de fecha 23 de agosto de 1989, otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Neiva, inscrita en la Cámara de Comercio del Huila el 30 de agosto de 1989, con el No. 2613 del Libro IX, se decretó que la sociedad se denominaría ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P. - ELECTROHUILA S.A E.S.P.
2. Que la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P. de acuerdo con sus Estatutos Sociales fue constituida como una empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad colombiana, conformada como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil.
3. Que la sociedad tiene por objeto social entre otras, la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias de generación, transmisión, distribución y comercialización, así como la prestación de servicios conexos o relacionados con la actividad de servicios públicos, de acuerdo con el marco legal y regulatorio. Igualmente, para lograr la realización de los fines que persigue la sociedad o que se relacionen con su existencia, objeto o funcionamiento. La empresa podrá celebrar y ejecutar cualesquiera actos y contratos, de acuerdo con el marco legal y regulatorio.
4. Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, consagra que los contratos que celebran las entidades estatales prestadoras de servicios públicos domiciliarios no están sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que esta ley disponga.
5. Que, a su vez, el parágrafo del Artículo 8 de la Ley 143 de 1994, preceptúa que el régimen de contratación aplicable a las empresas prestadoras del servicio público de electricidad será de derecho privado. Así mismo que La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, podrá hacer obligatoria la inclusión de cláusulas excepcionales al derecho común, en algunos de los contratos que celebren tales entidades. Cuando su inclusión sea forzosa, todo lo relativo a estas cláusulas se sujetará al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

6. Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 13 establece que *“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”*.
7. Que, con base en lo anterior, la Junta Directiva expidió el 29 de septiembre de 2006 el Acuerdo No. 018 “Por el cual se aprueba el Manual de Contratación de la Electrificadora del Huila S.A E.S.P.”, siendo modificado el 20 de diciembre de 2019 mediante Acuerdo No. 14, y el 28 de mayo de 2021, según el Acuerdo de Junta Directiva No. 07, con base en las reformas estatutaria realizada por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, Acta No. 114 del 23 de marzo de 2021.
8. Que igualmente se consideró necesario realizar algunas modificaciones al Manual de Contratación, relacionadas con el ámbito de aplicación, principios rectores, contratación directa, liquidación, modificación del contrato, para mejorar el proceso de contratación de la entidad, adaptándolo a la normatividad legal vigente, la jurisprudencia y los pronunciamientos de la Superintendencia de Industria y Comercio, para evitar posibles actos restrictivos de la competencia económica, en el marco jurídico del mercado de la contratación pública de la empresa, en particular, dentro del procedimiento de invitación pública, lo que amerita la modificación del presente Manual.
9. Que el presente Manual fue discutido en la sesión de Comité Conjunto de Junta Directiva del 26 de agosto de 2024, recomendándose a la Junta Directiva su aprobación.

En virtud de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. - OBJETO: El presente Manual contiene las reglas, políticas, principios, normas y lineamientos que organizan, orientan, unifican, y rigen la actividad contractual de la Electrificadora del Huila S.A E.S.P., en adelante ELECTROHUILA S.A E.S.P.

ARTÍCULO 2. – RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: De conformidad con lo dispuesto en las leyes 142 y 143 de 1994, y 689 de 2001, el régimen legal aplicable a los actos y contratos que celebre ELECTROHUILA S.A E.S.P., será de derecho privado, sin perjuicio de lo dispuesto en dichas normas, sobre el régimen de los actos y contratos de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

En consecuencia, en los aspectos no contemplados en este Acuerdo, se aplicarán las normas de los Códigos Civil y de Comercio, así como las normas especiales que le sean aplicables, y las demás que las modifiquen, según su naturaleza jurídica y las actividades que realiza ELECTROHUILA S.A. E.S.P., dentro del sector al que pertenece.

ARTÍCULO 3. – ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Manual aplica para los procesos de selección y los contratos que celebre ELECTROHUILA S.A E.S.P. en desarrollo de su objeto social, en calidad de contratante, en su propio nombre y cuenta, que tengan por objeto la adquisición de bienes, servicios y obras, los oferentes y contratistas quedarán sometidos al presente Manual con excepción de los procesos contractuales que deban someterse a disposiciones legales especiales o con regímenes especiales, tales como:

EXCLUSIONES:

3.1. Este Manual no se aplica a los contratos especiales de que trata el artículo 39 de la Ley 142 de 1994, ni al contrato de servicios públicos regulado en el Título VIII, Capítulos I y II de la misma ley, ni a los contratos que deban someterse a disposiciones legales especiales o con regímenes especiales.

3.2. Cuando ELECTROHUILA S.A E.S.P. actúe en calidad de contratista, se sujetará a las normas internas aplicables para quien actúe como contratante, siempre y cuando estas no vayan en contra de disposiciones legales de carácter imperativo.

3.3. Las alternativas, mecanismos de adquisición y/o contratos de compra de energía, se someterán a las disposiciones del derecho privado, y a las normas que sobre el particular expida la Comisión de la Regulación de Energía y Gas- CREG, o quien haga sus veces, incluyendo las garantías que se requieran.

3.4. Tratándose de contratos a financiar con fondos de los organismos multilaterales de crédito, o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales; estos podrán someterse a los reglamentos de tales entidades, en todo lo relacionado con procedimientos de formación, selección y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes, siempre y cuando no riñan con la Ley Colombiana.

3.5. Los contratos para el arrendamiento, adquisición y enajenación de activos eléctricos (estructuras y equipos directamente relacionados con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica), siempre que se rijan por disposiciones especiales.

3.6. Los contratos de trabajo y de aprendizaje.

3.7. Los contratos para servicios financieros, que se celebren con entidades financieras nacionales e internacionales para la adquisición de productos.

3.8. Los contratos para adquirir servicios públicos domiciliarios, además de servicios de internet y telefonía.

3.9. Los que se ejecuten con cargo a los recursos de caja menor.

3.10. Los contratos de concesión para el uso de recursos naturales o del medio ambiente de que trata el artículo 39.1 de la Ley 142 de 1994.

3.11. El contrato de empréstito.

3.12. Contratos electrónicos de transacciones financieras los cuales se regirán por lo dispuesto en las normas y en la regulación especial aplicable a este tipo de operaciones.

3.13. Contratos sindicales previstos en el artículo 482 de Código Sustantivo de Trabajo.

PARÁGRAFO: Los contratos a los que se refieren estas exclusiones son a título enunciativo; en consecuencia, pueden existir otros excluidos del régimen previsto de conformidad a la Ley.

ARTÍCULO 4. - REMISIÓN AL DERECHO PRIVADO: ELECTROHUILA S.A E.S.P. podrá celebrar todos los contratos que emerjan del principio de autonomía de la voluntad, cuyo contenido se regirá por las disposiciones civiles y comerciales, especialmente por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, Ley 143 de 1994, Ley 689 de 2001 y demás normatividad vigente.

ARTÍCULO 5. - RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La actividad contractual de ELECTROHUILA S.A E.S.P. estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

ARTÍCULO 6. – PRINCIPIOS RECTORES: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la contratación de ELECTROHUILA S.A E.S.P., está orientada por los siguientes principios, los cuales les imponen a los administradores, la obligación de actuar en búsqueda del mejor desarrollo del objeto social y de la optimización de los recursos:

6.1. BUENA FE: Se presumirá el comportamiento leal y fiel de los intervinientes en los periodos precontractual, contractual y postcontractual.

6.2. MORALIDAD: Todas las personas que intervengan en las distintas etapas de la actuación contractual estarán obligadas a obrar con rectitud, lealtad y honestidad.

6.3. IGUALDAD: ELECTROHUILA S.A E.S.P. dará el mismo trato y protección a quienes intervengan en la actuación contractual, sin perjuicio de la protección consagrada legalmente a quienes se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

6.4. IMPARCIALIDAD: Se hará sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general cualquier motivación subjetiva, teniendo en cuenta además que la finalidad de la actuación es garantizar los derechos de quienes intervienen, sin discriminación alguna.

6.5. TRANSPARENCIA: Deberá realizarse con base en procedimientos de selección objetivos y de reglas claras que garanticen la pluralidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades de los proponentes.

6.6. PUBLICIDAD: La actuación contractual será pública, sin perjuicio de la reserva legal.

6.7. CELERIDAD: Se impulsará oficiosamente los procesos contractuales sin dilación ni trámites innecesarios.

6.8. PLANEACIÓN: Se realizará un juicioso análisis de planeación identificando sus necesidades y los medios para satisfacerlas, con criterio corporativo, y deberá ser el resultado de necesidad y conveniencia.

6.9. ECONOMÍA: Se adelantará haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, financieros y humanos.

6.10. AUTOCONTROL: Se realizará bajo un esquema de trabajo mediante el cual cada persona ejerza por sí misma la evaluación de su propia gestión, asuma sus responsabilidades y compromisos y mantenga permanentemente una actitud de mejoramiento.

6.11. VALORACIÓN DE COSTOS AMBIENTALES: Se atenderán los compromisos ambientales exigidos por la Ley, y se velará porque sus proveedores o sus contratistas en la ejecución de los contratos, cumplan con este precepto, en cuanto a ello hubiere lugar.

6.12. RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL: Se realizará con actitud de reconocimiento de la sostenibilidad ambiental, económica y social.

6.13. EFICACIA: Se buscará que los procesos contractuales logren su finalidad y, para el efecto, se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, se evitarán dilaciones o retardos y sanearán, las irregularidades que se presenten, en procura de la efectividad de la actuación contractual.

ARTÍCULO 7. – COMPETENCIA: Corresponde adelantar el proceso de contratación y perfeccionar el contrato, radica en el representante legal de ELECTROHUILA S.A E.S.P., quien podrá suscribir autónomamente los contratos y/o actos jurídicos cuya cuantía no exceda la cantidad equivalente al valor de mil trescientos cincuenta (1350) salarios mínimos legales mensuales vigentes, quien podrá delegar total o parcialmente la competencia contractual señalada anteriormente. En caso de cuantías superiores, el Gerente General no podrá delegar su competencia contractual y deberá contar con la autorización previa y expresa de la Junta Directiva. Se exceptúan, los actos, negocios jurídicos y contratos relacionados con la compra y venta de energía, combustibles y en general todos aquellos relacionados con el Mercado de Energía Mayorista.

ARTÍCULO 8. - USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: Para la realización de los diferentes procedimientos de adquisición de bienes o servicios, ELECTROHUILA S.A E.S.P. podrá utilizar medios electrónicos seguros y legalmente aceptables.

ARTÍCULO 9. – CAPACIDAD PARA CONTRATAR: Pueden celebrar contratos con ELECTROHUILA S.A E.S.P. los considerados legalmente capaces en las disposiciones legales, que no estén incurso en algunas de las causales consagradas en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: Si llegaren a sobrevenir incompatibilidades en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de ELECTROHUILA S.A E.S.P. o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso, se entenderá que renuncia a la participación en este y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de ELECTROHUILA S.A E.S.P. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

CAPÍTULO II DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 10. - PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN. Con el propósito de que la contratación de ELECTROHUILA S.A E.S.P., esté encaminada a cumplir con su objeto social y con los objetivos plasmados en su planeación estratégica, ésta se hará con base en el presupuesto de ingresos y gastos aprobados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11. - PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: Los procesos de contratación estarán antecedidos de un análisis que determine su necesidad, conveniencia y las condiciones para la adquisición de bienes, servicios y obras.

Como mínimo este análisis deberá contener el objeto a contratar, las especificaciones técnicas, jurídicas, económicas, precio, la modalidad de contratación, plazo y forma de pago, así como los permisos, licencias o autorizaciones necesarias para la ejecución del futuro contrato.

Este requisito también deberá cumplirse para la suscripción de cláusulas adicionales mediante las cuales se modifiquen los contratos, así como para las adiciones en plazo o valor.

Todos los partícipes de la actividad contractual tendrán en consideración y aplicarán las siguientes reglas relativas a la planeación:

11.1. Toda adquisición o compra debe estar planeada y contenida en el programa de adquisiciones de bienes, servicios y obras, salvo los eventos de urgencia.

11.2. No se pactarán prórrogas automáticas para ninguna modalidad de selección.

11.3. La gestión contractual debe coordinarse con la gestión presupuestal de la entidad.

11.4. Los términos de referencia deben contener condiciones claras y de comprensión sencilla, acordes a las exigencias de cada proceso, que no se presten para interpretaciones ambiguas y de acuerdo con lo establecido previamente en el documento estructurador.

La Gerencia podrá establecer los procedimientos y formatos correspondientes para llevar a cabo el proceso de planeación para la adquisición de bienes y servicios por parte de ELECTROHUILA S.A E.S.P.

ARTÍCULO 12. - PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: ELECTROHUILA S.A E.S.P. anualmente elaborará el Plan Anual de Adquisiciones, el cual se publicará en la página web de la entidad y en el SECOP a más tardar el 31 de enero de cada año y sus modificaciones se realizarán de conformidad con las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la empresa conforme a los términos establecidos en las normas que lo definan.

ARTÍCULO 13. - REGISTRO DE PROVEEDORES: En ELECTROHUILA S.A E.S.P., existirá un registro de proveedores en el cual deberán estar inscritas todas las personas interesadas en ser proveedores de bienes, servicios y obras. En dicho registro constará como mínimo la información relacionada con la existencia, capacidad jurídica, identificación tributaria y bienes o servicios ofrecidos, así como la calificación dada en el procedimiento de revaluación de proveedores. Cualquier persona natural o jurídica podrá inscribirse en cualquier tiempo en este registro de proveedores, cumpliendo los requisitos y el procedimiento que se defina para el efecto, siendo su deber renovar la inscripción cada año.

ARTÍCULO 14. - SONDEO DE MERCADO: ELECTROHUILA S.A E.S.P. deberá realizar el análisis del mercado de los diferentes bienes o servicios que requiera contratar, para lo cual podrá utilizar diferentes mecanismos que le permitan establecer el presupuesto oficial del respectivo proceso contractual, por lo que se dejará el registro pertinente.

Mecanismos mediante los cuales se podrá sondear el mercado:

14.1. Solicitud de cotizaciones.

14.2. Precios históricos actualizados.

14.3. Consulta de precios de referencia en bases de datos.

14.4. Otros métodos o mecanismos que le permitan estimarlo objetivamente.

14.5. ELECTROHUILA S.A E.S.P. podrá utilizar como fuente de información las herramientas o instrumentos destinados por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente o aquella que haga sus veces, para la realización de sondeos de mercado, si así se requiere.

ARTÍCULO 15. - PRESUPUESTO: Para iniciar un proceso de contratación y perfeccionar el respectivo contrato ELECTROHUILA S.A E.S.P. deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal de los recursos presupuestales suficientes para cubrir las obligaciones que pretende contraer.

Una vez perfeccionado el contrato deberá efectuarse el respectivo registro presupuestal.

En caso de que los compromisos contractuales afecten presupuestos de períodos posteriores, los mismos deberán registrarse en el respectivo presupuesto.

ARTÍCULO 16. – CUANTÍAS: Para definir las diferentes modalidades de contratación se establecen las siguientes cuantías:

MODALIDAD	CUANTÍA	DESDE	HASTA
CONTRATACIÓN DIRECTA	MINIMA	0 SMLMV	150 SMLMV
INVITACIÓN PRIVADA	MENOR	150 SMLMV	1.350 SMLMV
INVITACIÓN PÚBLICA	MAYOR	1.350 SMLMV	
CONTRATOS ESPECIALES	SIN PERJUICIO DE LA CUANTIA		

ARTÍCULO 17. - MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN: Son modalidades de selección de contratistas en ELECTROHUILA S.A E.S.P. las siguientes:

17.1. CONTRATACIÓN DIRECTA: Por la naturaleza del contrato a celebrar, por la calidad de las partes o la cuantía, la contratación será directa en los siguientes casos:

17.1.1. Cuando la cuantía del contrato sea igual o inferior a 100 SMLMV y no se encuentre dentro de las causales de una modalidad diferente.

17.1.1.2. Permuta.

17.1.1.3. Arrendamiento.

17.1.1.4. Dación en pago.

17.1.1.5. Comodato.

17.1.1.6. Suscripciones

17.1.1.7. Adquisición de pólizas o garantías bancarias que deban tomarse en desarrollo de ejecución de contratos o convenios, donde ELECTROHUILA S.A E.S.P., actúe como contratista o administrador de recursos.

17.1.1.8. Los pagos relacionados con inscripciones a congresos, seminarios, talleres y diplomados, de igual forma las capacitaciones técnicas, formales y no formales.

17.1.1.9. Pauta publicitaria, transmisión de mensajes institucionales, publicaciones y publicidad.

17.1.1.10. Avance para la adquisición de bienes o servicios que se requieran, entre ellos la organización de reuniones, sesiones, actividades de bienestar social y eventos similares, cuya cuantía no exceda de diez (10) SMLMV.

17.1.1.11. Compra en grandes superficies.

17.1.1.12. Compras en línea, cuya cuantía no exceda de diez (10) SMLMV.

17.1.1.13. Adquisición de bienes ofrecidos en almacenes de grandes superficies, cuando estos realicen ofertas públicas de bienes a precios no discutibles y sobre objetos de uso común en el mercado, cuya cuantía no supere los diez (10) SMLMV.

17.1.1.14. Compras cuyos pagos se hagan a través de las cajas menores de la empresa, las cuales se regularán por normas internas que se expidan para el efecto.

17.1.1.15. Independientemente de la cuantía se acudirá a este procedimiento para contratar empréstitos, fiducias o encargos fiduciarios.

17.1.1.16. Adquisición de bienes o servicios que solo un proveedor puede suministrar, bien sea porque sea un proveedor exclusivo o porque tenga registrado los derechos de autor a su nombre, caso en el cual debe allegarse el documento que acredite tal titularidad o exclusividad.

17.1.1.17. La contratación de peritos expertos o asesores técnicos para asuntos administrativos o judiciales.

17.1.1.18. Para conjurar situaciones de urgencia o emergencia que no permitan disponer del tiempo necesario para realizar una invitación. En estos casos se podrán celebrar los contratos necesarios sin sujeción a los procedimientos establecidos en este Manual. Cuando la contratación por motivos de urgencia o emergencia supere los 1.350 SMLMV se deberá informar a la Junta Directiva en la sesión siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se considera que se presenta una urgencia cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras de carácter inmediato, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección. La urgencia se motivará mediante Documento de Gerencia o su equivalente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se considera una emergencia cuando se presente una alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por

un evento adverso o por la inminencia de este, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.

17.1.1.19. Seguros.

17.1.2. Modalidad de selección directa (Contrato)

Se solicitará una oferta cuando se trate de:

17.1.2.1. Compraventa de inmuebles

17.1.2.2. La cuantía del contrato sea mayor a cien (100) SMLMV e igual o inferior a ciento cincuenta (150) SMLMV y no sea causal de una modalidad diferente.

17.1.2.3. Adquisición de bienes o servicios que solo un proveedor puede suministrar, bien sea porque sea un proveedor exclusivo o porque tenga registrado los derechos de autor a su nombre, caso en el cual debe allegarse el documento que acredite tal titularidad o exclusividad.

17.1.2.4. Desarrollo directo de las actividades científicas artísticas o tecnológicas, que solo pueden encomendarse a determinados científicos, artistas o expertos.

17.1.2.5. La celebración de un contrato, después de declarado desierto un proceso de contratación por una vez.

17.1.2.6. La prestación de servicios profesionales, de apoyo a las actividades propias de la empresa y los que se celebran en razón a la confianza, calidades especiales o exclusivas de una persona natural o jurídica, ya sea debido al conocimiento del asunto objeto del contrato o especialidad en la materia.

17.1.2.7. Contratos con empresas del sector eléctrico en las cuales las entidades estatales tengan una participación igual o superior al 50%.

17.1.2.8. Contratos para la adquisición conjunta de bienes y servicios por parte de las empresas del sector eléctrico que tengan un mismo socio mayoritario.

17.1.2.9. Recaudo del servicio de energía.

17.1.2.10. Contratos o convenios con entidades estatales públicas o entidades sin ánimo de lucro.

17.1.2.11. Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Asociación Cultural Electrohuila.

17.1.2.12. Seguros.

17.2 INVITACIÓN PRIVADA: Se solicitarán dos o más ofertas, cuando la cuantía sea superior a 150 SMLMV y no exceda de los 1350 SMLMV, para lo cual se harán invitaciones con términos de referencia para el contrato que se pretende celebrar; esta modalidad de selección se aplicará, siempre y cuando la necesidad a contratar no sea causal de una modalidad diferente.

17.3. INVITACIÓN PÚBLICA: Se hará solicitud pública de oferentes en la página web de ELECTROHUILA S.A. E.S.P, en el alojamiento web de la Agencia Nacional de Contratación Pública

Colombia Compra Eficiente – plataforma SECOP, o en el instrumento que haga sus veces, en la que se publicarán los términos de referencia, cuando el contrato que se pretende celebrar sea superior a los 1350 SMLMV.

PARÁGRAFO: En ningún caso habrá lugar al cobro por el derecho a participar en los procesos de contratación y se garantizará la participación de las diferentes formas conjuntas de participación, salvo que la Ley disponga lo contrario.

ARTÍCULO 18. – SUBASTA INVERSA: Se podrá hacer uso del mecanismo de subasta inversa para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, en el cual podrá tener como único factor de evaluación el menor precio, cuyas reglas serán establecidas en los términos de referencia. Esta podrá realizarse en forma presencial o electrónica; en este último caso, se utilizará tecnología segura y simultánea o sucesiva.

ARTÍCULO 19. - CONDICIONES DE LA INVITACIÓN: En las condiciones y términos de la invitación se señalará como mínimo:

19.1. El objeto que persigue ELECTROHUILA S.A E.S.P. con la contratación y su alcance, presupuesto oficial, plazo de ejecución estimado, forma de pago y garantías.

19.2. Los criterios que se tendrán en cuenta para la habilitación del proponente y la evaluación y calificación de la propuesta atendiendo la naturaleza, complejidad y especialidad de aquel.

19.3. La clasificación del objeto del contrato de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios utilizado para la contratación de las entidades estatales.

19.4. El análisis de los riesgos, su clasificación, asignación y forma de mitigarlos.

19.5. El plazo para presentar observaciones o solicitud de aclaraciones, el cual se establecerá de acuerdo con la complejidad y características del proceso, el que en todo caso no puede ser inferior a un (1) día.

19.6. Las condiciones de la oferta económica que debe presentar el proponente.

19.7. El cronograma de las diversas etapas del proceso, tales como presentación de propuestas, evaluación de ofertas, adjudicación, suscripción del contrato, presentación de garantías y aprobación de estas. El período de cada una de aquellas se establecerá de acuerdo con las características y complejidad del proceso.

19.8. Los criterios de desempate, entre ellos los consagrados en el literal a del artículo 24 de la Ley 361 de 1997 y el numeral 4 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, o las normas que los adicionen, modifiquen o deroguen.

19.9. Los acuerdos comerciales suscritos por Colombia que apliquen, de ser el caso.

19.10. El análisis del sector económico y de los posibles oferentes.

ARTÍCULO 20. – CRITERIOS DE HABILITACIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN: Como factores de habilitación, siempre se tendrá en cuenta la capacidad jurídica y además se podrán exigir condiciones de experiencia, capacidad financiera, capacidad técnica y de organización de los proponentes.

Como criterios de evaluación y calificación podrán tenerse en cuenta el precio, el plazo, el cumplimiento de contratos anteriores, la calidad del bien o servicio ofrecido, la capacidad técnica, la capacidad financiera y la experiencia.

Es causal de descalificación de la oferta cuando en ésta se fijen condiciones económicas artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. Se entiende por precio artificialmente bajo, aquel sustancialmente menor en relación con el precio oficial estimado. En este evento, ELECTROHUILA S.A E.S.P. solicitará al proponente explicación del precio ofertado y de no ser esta satisfactoria se rechazará la propuesta por esta causa.

Se podrán subsanar, dentro del plazo establecido para el efecto, los requisitos habilitantes, pero en los casos en que estos sean a su vez requisitos habilitantes y de evaluación el puntaje obtenido corresponderá al de los documentos acompañados con la oferta inicial.

La invitación y la recepción de ofertas no obligan a ELECTROHUILA S.A E.S.P. a la celebración del contrato.

ARTÍCULO 21. – COMITÉ EVALUADOR: ELECTROHUILA S.A E.S.P. podrá conformar comités para la evaluación de ofertas.

Los evaluadores serán responsables de sus recomendaciones. No obstante, en ningún caso eximirán de responsabilidad a quienes tienen la competencia para contratar en nombre de ELECTROHUILA S.A. E.S.P., quien podrá apartarse de manera razonada y justificada de la recomendación, lo cual constará expresamente en el expediente contractual

ARTÍCULO 22. – SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO: Si durante el procedimiento de contratación, se encontrare que se ha pretermitido alguno de los requisitos exigidos en este Manual en el documento de invitación, o se ha incurrido en un error sustancial, el competente para celebrar el contrato podrá ordenar su cumplimiento o corrección, si fuere procedente, sin afectar los principios de igualdad y participación. Efectuada la enmienda, el trámite se reanudará en el correspondiente estado.

CAPITULO III

PERFECCIONAMIENTO, GARANTIAS Y ADICIONES DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 23. – PERFECCIONAMIENTO: Los contratos que se celebren en aplicación del presente Manual se perfeccionarán con el acuerdo de voluntades y en aplicación de las siguientes reglas:

23.1. Contratos cuyo valor sea inferior o igual a 100 SMLMV: con la consignación del visto bueno (Vo. Bo.) en la oferta o la suscripción del contrato.

23.2. Contratos cuyo valor sea superior a 100 SMLMV e inferior o igual a 150 SMLMV: mediante la suscripción del contrato por las partes.

23.3. Contratos cuyo valor sea superior a 150 SMLMV: mediante suscripción de contrato por las partes.

23.4. Contratos sin cuantía: mediante suscripción del contrato por las partes.

23.5. Para los negocios jurídicos que se realizan por orden de servicio o compra, bastará con la aceptación de esta.

23.6. Para los negocios jurídicos diferentes a la orden de servicio o compra, bastará con la presentación de factura o cuenta de cobro y la certificación de cumplimiento por parte del responsable del proceso.

PARÁGRAFO: Por vía electrónica podrán desarrollarse los procesos de contratación y también perfeccionarse los contratos, conforme a las normas vigentes nacionales que regulan las transacciones por este medio.

ARTÍCULO 24. – SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA DE LOS CONTRATOS: Los contratos de ELECTROHUILA S.A E.S.P. deberán tener supervisión o interventoría, de acuerdo con lo señalado en el Manual de Supervisión o Interventoría. La interventoría será contratada con terceros, siguiendo los criterios definidos en el presente Manual.

ARTÍCULO 25. – GARANTÍAS: Las garantías son un mecanismo de cobertura de riesgo y corresponde al instrumento otorgado por los oferentes o por el contratista de ELECTROHUILA S.A E.S.P., en su favor, o a favor de terceros, con el objeto de garantizar entre otros: a) la seriedad de su ofrecimiento; b) el cumplimiento de las obligaciones que emanen de la ejecución y liquidación del contrato; c) la responsabilidad extracontractual que se pueda derivar para la empresa y sus administradores con ocasión de la ejecución del contrato y; d) los demás riesgos a los que se pueda ver expuesta la empresa según la naturaleza y alcance.

En el documento de invitación, con fundamento en los estudios de cobertura de riesgos, se podrá estipular la obligación a cargo del oferente, de por lo menos las siguientes garantías, sin limitarse a ellas:

25.1. Garantía de cumplimiento, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

25.2. Si se ha pactado anticipo, se exigirá garantía que ampare su buen manejo y correcta inversión o la devolución, según corresponda.

25.3. Cuando a ello hubiere lugar, se deberá exigir el amparo de los riesgos de pago de salarios y prestaciones sociales del personal que se necesite para la ejecución del objeto, estabilidad de la obra y responsabilidad civil extracontractual.

25.4. En los contratos que se celebren para la adquisición de bienes o servicios, se podrá exigir la garantía de calidad de bienes o equipos y buen funcionamiento de estos o calidad del servicio, según sea el caso.

25.5. Una vez realizado el análisis y la valoración de los riesgos, ELECTROHUILA S.A E.S.P. podrá prescindir del otorgamiento de garantías si se ha pactado el pago total del contrato al recibo a satisfacción del bien o servicio, o su valor sea igual o inferior a 150 SMLMV., entre otros casos.

25.6. La garantía de seriedad de la oferta se exigirá para contratos superiores a 150 SMLMV. El responsable de la contratación determinará la necesidad de exigir garantía de seriedad en los demás casos.

25.7. Para fijar las vigencias y coberturas de los distintos amparos o garantías, se acudirá a lo dispuesto en el estatuto de contratación pública de las entidades estatales.

25.8. Para el inicio de la ejecución del contrato, ELECTROHUILA S.A E.S.P. deberá previamente aprobar las garantías de conformidad con las condiciones exigidas.

ARTÍCULO 26 – MODIFICACIÓN, PRÓRROGA Y ADICIÓN: Los contratos se podrán modificar, prorrogar o adicionar en el plazo y el valor, previa justificación razonada y suficiente escrita por parte del interventor o supervisor, el Subgerente de la respectiva área y el Secretario General y Asesor Legal. Para la procedencia de la adición en valor se requerirán las siguientes condiciones:

26.1. Que no implique modificación del objeto contractual.

26.2. Disponibilidad presupuestal de los recursos presupuestales suficientes para cubrir las obligaciones que se pretenden contraer.

26.3. Ampliación de garantías y pago de impuestos, si se requiere.

26.4. Sumados los valores iniciales y adicionales no exceda el rango siguiente de la contratación expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de la celebración de la adición.

26.5. No se supere el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial, dado este en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de celebración de la adición.

ARTÍCULO 27. - SUSPENSIONES. Las suspensiones de los contratos serán autorizadas por el representante legal de ELECTROHUILA S.A E.S.P., o aquellas personas a quienes expresamente se les haya delegado o autorizado para celebrarlos. Serán procedentes únicamente las solicitudes que cuenten con una justificación razonada y suficiente, previo concepto favorable del interventor o supervisor del respectivo contrato, el subgerente de la respectiva área y el Secretario General y Asesor Legal.

ARTÍCULO 28. – ANTICIPO: De manera extraordinaria y previa justificación expresada en el documento que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11, se podrá pactar el pago de anticipo, cuyo valor no podrá ser superior al 30% del valor inicial del contrato.

El manejo del anticipo se hará por intermedio de fiducia o cuenta bancaria a nombre del contratista, pero de manejo conjunto con el supervisor directo del contrato o el supervisor de la interventoría del contrato designado por ELECTROHUILA S.A E.S.P., según se regule en la invitación correspondiente. Para su disposición, se requerirá la aprobación previa por parte del interventor o supervisor del plan de inversión de este.

ARTÍCULO 29. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Se podrá pactar la terminación anticipada de los contratos en los Términos de Referencia; sin perjuicio de las cláusulas excepcionales que deban de ser autorizadas por el organismo regulador competente.

ARTÍCULO 30. – LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

PARÁGRAFO: El acta de liquidación de un contrato podrá utilizarse para efectos de declarar el siniestro y hacer efectivas las garantías.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 31. - CONTENIDO DEL CONTRATO: Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza, pudiéndose celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines de la empresa.

En los contratos que se celebren, podrá incluirse todo el clausulado y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de este Manual, y a los de la buena administración, así como el contenido de los términos de referencia.

ARTÍCULO 32. - EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Solo podrá iniciarse la ejecución de los contratos, una vez se hayan cumplido los requisitos establecidos para ello en la invitación o en el contrato correspondiente.

ARTÍCULO 33. - CONTROL A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS. ELECTROHUILA S.A E.S.P., realizará seguimiento a la ejecución de los contratos para efectos de verificar su adecuado cumplimiento y evaluará la gestión de sus proveedores. El Gerente establecerá los procedimientos internos correspondientes para desarrollar estos controles.

ARTÍCULO 34. - MEDIDAS ANTICORRUPCIÓN. Todos los partícipes institucionales de la actividad contractual tendrán en consideración y aplicarán las reglas relativas a la prevención de la corrupción, al Código del Buen Gobierno Corporativo, directrices internas y especialmente:

34.1. Toda comunicación con los potenciales oferentes debe ceñirse exclusivamente a los procedimientos de selección y debe quedar documentada, sin que sea posible prestar asesoría o dar consejo sobre los asuntos que demanden trato igualitario para los proponentes.

34.2. Los vacíos legales se resolverán con arreglo a los principios constitucionales, legales y especiales que orientan la actuación contractual de ELECTROHUILA S.A E.S.P.

34.3. Los procesos contractuales se proyectarán buscando siempre la mejor forma de satisfacer el interés general, la promoción de la competencia, la pluralidad de oferentes y el manejo eficiente de los recursos de la empresa.

34.4. La comunicación con los contratistas será a través de medios abiertos, institucionales y transparentes.

ARTÍCULO 35. - VENTA DE BIENES: ELECTROHUILA S.A E.S.P. podrá vender mediante subasta pública o privada, de acuerdo con el monto estimado, los bienes muebles o inmuebles de su propiedad,

previo avalúo; por si misma o a través de las entidades legalmente autorizadas para subastar bienes. El proceso de subasta podrá realizarse en primera instancia con los trabajadores de la empresa.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en el presente Artículo, es sin perjuicio de la posibilidad que tiene **ELECTROHUILA S.A. E.S.P.**, de vender directamente a sus clientes o usuarios los elementos y equipos que requieran para completar, instalar, mejorar, ampliar o modificar la infraestructura eléctrica con la que cuentan para recibir el servicio.

ARTÍCULO 36. - INTEGRACIÓN CON EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD SGC.: Para el trámite de los procesos de contratación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los procedimientos y protocolos del Sistema de Gestión de Calidad de **ELECTROHUILA S.A. E.S.P.**

ARTÍCULO 37. – PUBLICACIÓN: La actuación contractual, se publicará en el SECOP o el mecanismo que defina la ley o la reglamentación de acuerdo con lo señalado en ellos, atendiendo en todo caso la naturaleza del proceso de selección.

ARTÍCULO 38. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: **ELECTROHUILA S.A. E.S.P.** y sus contratistas, buscarán solucionar los conflictos que surjan durante la actuación contractual de manera ágil, rápida y directa, acudiendo para ello a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como el arreglo directo, la conciliación, la transacción y la amigable composición, establecidos en la ley.

ARTÍCULO 39. - MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. En los actos y contratos que celebre **ELECTROHUILA S.A. E.S.P.**, tendrá la facultad de pactar la imposición de multas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. De igual manera podrá incluir una cláusula penal de estimación anticipada de perjuicios y declarar el incumplimiento. **ELECTROHUILA S.A. E.S.P.** Podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

39.1. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, **ELECTROHUILA S.A. E.S.P.** lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

39.2. En desarrollo de la audiencia, el Gerente General o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para

que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

39.3. Hecho lo precedente, mediante documento o acto motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

39.4. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Gerente General o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

39.5. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

ARTÍCULO 40. - PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN TRÁMITE: Los contratos en ejecución, así como los procesos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha del presente Acuerdo, se registrarán por las normas vigentes al momento de su celebración o iniciación.

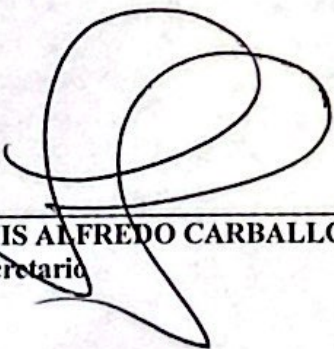
ARTÍCULO 41. - VIGENCIA. El presente Manual entra a regir a partir del 01 de noviembre de 2024 y deroga el Acuerdo de Junta Directiva No. 007 de 2021 y las normas que lo modifican o adicionan, o que les sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Neiva, 27 de agosto de 2024



JOSÉ ALEJANDRO RICO OLAYA
Presidente



LUIS ALFREDO CARBALLO GUTIÉRREZ
Secretario